



## ACUERDO OGAIP/CG/029/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 15, 16 y 93 fracción II, inciso c), fracción IV, incisos a) e i) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarán a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

**SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/088/2023<sup>1</sup>, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.

**SÉPTIMO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, feneieron los nombramientos de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, como Comisionados e integrantes del Consejo General del Órgano Garante, de acuerdo a los decretos 2890<sup>2</sup> y 2891<sup>3</sup> dictados por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por tanto con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Transparencia,

<sup>1</sup> Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIP-CG-088-2023.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_2890.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2890.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_2891.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2891.pdf)



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 24 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, a partir del día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, el Consejo General sesionará válidamente con la presencia de los tres Comisionados restantes, conforme lo establece el fundamento antes citado.

**OCTAVO.** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General, celebraron la Vigésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/137/2024<sup>4</sup>, mismo que reforma, adiciona y/o deroga diversos preceptos legales del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, presentó su renuncia al cargo de Comisionada la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por así corresponder a sus intereses.

**DÉCIMO.** Con fecha tres de enero del dos mil veinticinco, los integrantes del Consejo General, celebraron la Primera Sesión Solemne del año dos mil veinticinco en la que aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/001/2025<sup>5</sup>, por el que se designó al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante hasta su extinción conforme al contenido de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Debe de considerarse que el artículo 2 de la Ley en mención establece los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el instaurar las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de conformidad con el artículo 21 deberán sustanciarse mediante procedimientos sencillos y expeditos.

**SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

<sup>4</sup> Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIP-CG-137-2024.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIP-CG-001-2025.pdf>



que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

**TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

**CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia.

Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

**QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades:

- I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y
- II. Que realice actos de autoridad.



**SEXTO.** Que, el artículo 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que cualquier persona podrá denunciar ante los Órganos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia, teniendo en consideración que existe correspondencia con los artículos 162 al 165 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, por lo tanto la importancia de la actualización de los lineamientos en estudio.

Por tal motivo, en ejercicio de esta atribución, el Órgano Garante estima necesario emitir un nuevo cuerpo normativo acorde a las actualizaciones de las leyes invocadas que regule el procedimiento de denuncia por supuesto incumplimiento en la publicación o falta de actualización de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados; contempladas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consonancia con los artículos 21 a 38 BIS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales describen la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al marco normativo aplicable sin excepción alguna.

**SEPTIMO.** Derivado del análisis de los considerandos anteriores, además de lo señalado en el artículo 5 fracción XIII del Reglamento Interno de este Órgano se advierte la facultad de la y el integrante del Consejo General del Órgano Garante, quienes deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, dictar las normas y prevenciones así como aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Lineamientos, Manuales y demás normas que resulten necesarias para garantizar que todo sujeto obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia de acuerdo a las atribuciones de cada uno de ellos así como los procedimientos que regulen los procedimientos de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por los argumentos fundados y motivados anteriormente el Consejo General de este Órgano Garante, aprueba los Lineamientos que Establecen el procedimiento de Denuncia, por presunto Incumplimiento en la publicación o falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados del Estado De Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las gestiones necesarias a para los efectos legales que correspondan, y se dé a conocer su contenido a todas las áreas administrativas de este Órgano.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante.



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El cumplimiento de los Lineamientos que Establecen el procedimiento de Denuncia, por presunto Incumplimiento en la publicación o falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados del Estado De Oaxaca, se encontrará sujeto a la implementación de la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, así como de las determinaciones que, en su caso, tomen las autoridades que asuman las funciones del Órgano Garante.

**CUARTO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

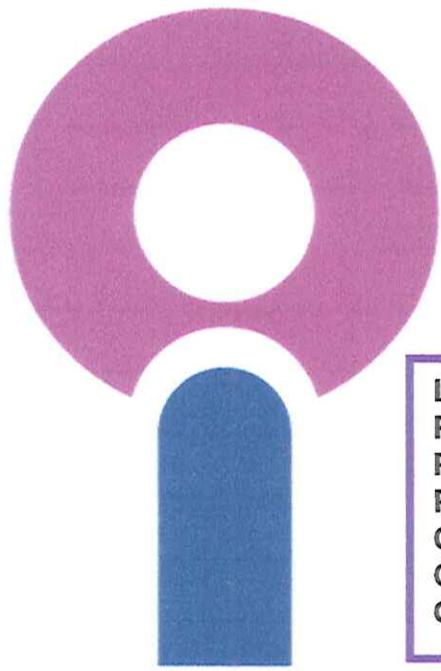
**CONSTE.**

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

C. CLAUDIA KETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRA DEL ACUERDO NÚMERO OGAIP/CG/023/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACION Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.



## Contenido

Título Primero .....	3
Disposiciones Generales .....	3
Capítulo I .....	3
Del Objeto .....	3
Capítulo II .....	7
De las Bases y Principios del Procedimiento .....	7
Título Segundo .....	7
Del Procedimiento de Denuncia por Presunto Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia .....	7
Capítulo I .....	7
De la Presentación de la Denuncia .....	7
Capítulo II .....	10
Del Informe Justificado del Sujeto Obligado .....	10
Capítulo III .....	11
De la Resolución de la Denuncia .....	11
Capítulo IV .....	13
De la Ejecución de las Resoluciones .....	13



## Título Primero

### Disposiciones Generales

#### Capítulo I

##### Del Objeto

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, los cuales tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 fracción XVIII, 19 a 37 y 38 bis de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por presunto incumplimiento en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el portal de Internet institucional o el Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”.

**Segundo.** Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I. Acuerdo de Admisión:** Al acuerdo mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conoce y tiene por presentada la denuncia interpuesta, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento;

**II. Acuerdo de desechamiento:** Al acuerdo mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos determina no aceptar a trámite la denuncia, por no encuadrar en las hipótesis que regula este procedimiento, o bien, la persona denunciante no haya desahogado la prevención en el plazo requerido;

**III. Acuerdo de prevención:** Al acuerdo mediante el cual, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina requerir a la persona denunciante para que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento y que no reúne su escrito inicial de denuncia;

**IV. Acuse de recibo:** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;



**V. Consejo General:** Al Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**VI. Denuncia:** Acto en virtud del cual, una persona hace del conocimiento del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el presunto incumplimiento en la publicación y/o actualización de obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por parte de un Sujeto Obligado;

**VII. Denunciante:** La persona física o moral que presenta una denuncia, en términos de los presentes Lineamientos;

**VIII. Derechos ARCOP:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.

**IX. Dirección de Evaluación:** La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales;

**X. Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de: los sábados y domingos, días festivos de acuerdo al calendario oficial que emite el gobierno federal aplicable en todo el territorio nacional, así como al calendario oficial aprobado mediante acuerdo por el Consejo General, y aquellos que en forma extraordinaria determine mediante acuerdo el mismo Consejo.

**XI. Horas hábiles:** Son las comprendidas entre las 9:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, todos los días hábiles del año;

**XII. Incumplimiento:** Inobservancia de las obligaciones de los Sujetos Obligados de publicar y/o actualizar la información previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

**XIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XIV. Ley Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

**XV. Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, por presunto incumplimiento en la publicación y/o actualización de las



obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del estado de Oaxaca;

**XVI. Lineamientos técnicos locales:** Los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Capítulo II del Título Segundo, Secciones Segunda y Tercera de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

**XVII Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

**XVIII. Notificación:** Es el acto formal por el cual se da a conocer o se comunica a la persona denunciante y al Sujeto Obligado, el contenido de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de denuncia;

**XIX. Obligaciones comunes:** Aquellas que describen la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia o en el Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM, de acuerdo con sus facultades, obligaciones, funciones u objeto social y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda;

**XX. Obligaciones específicas:** Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia” o en el Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM determinados sujetos obligados de acuerdo con su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;

**XXI. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 10 fracción XVIII, 19 a 37 y 38 bis de la Ley Local;

**XXII. Órgano Garante:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;



**XXIII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

**XXIV. Portal Institucional:** Página de Internet oficial o institucional de los sujetos obligados;

**XXV. Recepción:** Momento en el que la denuncia es presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley Local, y

**XXVI. SITRAM:** El Sistema de Transparencia Municipal es una herramienta tecnológica del Órgano Garante, que pone a disposición de los Municipios con una población menor de 70,000 habitantes, para coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia correspondiente, cuando así lo soliciten, ello en estricto cumplimiento al tercer párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley General.

**XXVII. Sujetos obligados:** Los establecidos en los artículos 23 de la Ley General y 7 de la Ley Local.

**XXVIII. Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los períodos mínimos y, en su caso, las precisiones respectivas, que establecen estos lineamientos, con base en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, así como los períodos en los que debe mantenerse publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet o el Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”;

**XXIX. Tabla de Aplicabilidad:** Documento elaborado por los Organismos garantes donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponde publicar y actualizar a cada sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda, en la que se incluyen, en su caso, las que no le aplican exponiendo las razones y motivos que corresponda.



## Capítulo II De las Bases y Principios del Procedimiento

**Tercero.** El procedimiento de denuncia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 a 99 de la Ley General, 162 a 165 de la Ley Local y en los presentes Lineamientos.

**Cuarto.** La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios rectores del Órgano Garante que son de: constitucionalidad, interculturalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. .

**Quinto.** El Órgano Garante publicará en su portal institucional, el trámite y formato de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**Sexto.** El Consejo General es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran los presentes lineamientos.

**Séptimo.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Órgano Garante;
- II. Solicitud por parte del Órgano Garante al sujeto obligado, del informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

## Título Segundo

Del Procedimiento de Denuncia por Presunto Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

### Capítulo I De la Presentación de la Denuncia

**Octavo.** Cualquier persona por sí o a través de su representante podrá denunciar ante el Órgano Garante la falta de publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y/o 10 fracción XVIII, 19 a 37 y 38 bis de la Ley Local, por parte de los sujetos obligados del estado de Oaxaca, y se regirán por las disposiciones de estos Lineamientos.



A falta de disposición expresa en la Ley Local y en los presente Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

**Noveno.** La denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. Medio para recibir notificaciones:
  - a) En caso que la denuncia se presente por escrito, se deberá señalar domicilio dentro del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
  - b) Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, y sea visible su correo electrónico se notificará el seguimiento por ese mismo medio; en caso de no ser visible, la persona denunciante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
  - c) Cuando no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Órgano Garante;

Opcionalmente, la persona que denuncia podrá proporcionar:

- I. El Nombre de la persona que denuncia o en su caso, el de su representante. Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se podrá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante; y
- II. Adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

Los datos de la persona denunciante y su perfil en su caso, podrán ser utilizados para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

**Décimo. La denuncia podrá presentarse en los siguientes medios:**

- I. Por medio electrónico:



- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; en este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada;
- b) Por correo electrónico, dirigido al Órgano Garante en la dirección [quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx), administrada por la Dirección de Asuntos Jurídicos; o
- c) Por formulario disponible en el portal electrónico del Órgano Garante.

## II. Por medio físico:

- a) Mediante escrito libre o formato autorizado, ante la oficialía de partes del Órgano Garante, ubicada en el domicilio marcado con el número 122 de la calle de Almendros en la colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050, o bien, en la que con posterioridad pueda ser determinada como su sede oficial.

El formato autorizado estará disponible en la oficialía de partes y en el portal electrónico del Órgano Garante.

En este supuesto, la unidad de transparencia deberá remitir la denuncia a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las diecisiete horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las diecisiete horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

**Décimo Primero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción.

Cuando derivado del estudio de la denuncia o denuncias presentadas, se determine que la persona denunciante la realiza contra el mismo sujeto obligado, podrán acumularse para resolverse en un solo expediente.

**Décimo Segundo.** La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá prevenir a la persona denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en los tres días hábiles posteriores a la notificación presente ante la oficialía de partes mediante correo electrónico o por escrito lo siguiente:



- a) Exhiba, aclare o precise alguno de los requisitos para la presentación de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo Tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Con anterioridad, la persona denunciante haya presentado una denuncia ante el Órgano Garante, en contra del mismo sujeto obligado, por la misma obligación, el mismo periodo y ejercicio, y esta se encuentre en proceso de trámite o bien haya sido resuelta previamente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información o al ejercicio de derechos ARCOP;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitirá y notificará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos de quien promueve para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

## Capítulo II

### Del Informe Justificado del Sujeto Obligado

**Décimo Cuarto.** Mediante la notificación del acuerdo de admisión, la Dirección de Asuntos Jurídicos requerirá al sujeto obligado para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, rinda su informe justificado, alegue lo que a su derecho convenga sobre el presunto incumplimiento que se le imputa y aporte las pruebas que considere pertinentes para acreditar sus manifestaciones respecto a su defensa en contra de los hechos o motivos de la denuncia.



**Décimo Quinto.** Recibido el informe justificado, de considerarlo necesario la Dirección de Asuntos Jurídicos podrá, dentro de los siguientes siete días hábiles, requerir nuevamente al sujeto obligado para que remita un informe complementario, el cual deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del nuevo requerimiento.

**Décimo Sexto.** Recibido el informe justificado o en su caso, el complementario, o transcurridos los plazos para tal efecto sin recibir respuesta alguna, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o por precluido el derecho para poder hacerlo.

**Décimo Séptimo.** Todas las notificaciones que resulten de la substanciación del procedimiento de denuncia, que emanen del Órgano Garante hacia los sujetos obligados, deberán realizarse preferentemente por correo electrónico institucional del Responsable de su Unidad de Transparencia registrado ante el Órgano Garante a través de la Dirección de Tecnologías, o en su caso, por los medios que el instructor del procedimiento determine, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

**Décimo Octavo.** A fin que el Órgano Garante pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección de Asuntos Jurídicos podrá solicitar a la Dirección de Evaluación, realice las verificaciones virtuales o físicas y las diligencias que procedan.

**Décimo Noveno.** La Dirección de Evaluación deberá llevar a cabo la verificación del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deriven de la denuncia, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, así como los Lineamientos Técnicos que emanen de las obligaciones contenidas en la Ley Local; la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Consejo General; y la fecha de presentación de la denuncia. Las verificaciones deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe justificado o en su caso, del informe complementario.

## Capítulo III

### De la Resolución de la Denuncia

**Vigésimo.** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar y sustanciar los expedientes de las denuncias presentadas por el presunto incumplimiento en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia comunes y



específicas de los sujetos obligados, así como proponer al Consejo General del Órgano Garante, la resolución de las mismas.

**Vigésimo Primero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá el proyecto de resolución de la denuncia después de concluida la verificación; debiendo someter el proyecto a consideración del Consejo General, a efecto de que este resuelva lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley General y 165 fracciones VI y VII de la Ley Local.

**Vigésimo Segundo.** El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultados, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los presuntos incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los presuntos incumplimientos denunciados:
  - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    - I. La disposición y ordenamientos jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
    - II. Las razones por las que se considera que existe un incumplimiento, precisando que la denuncia es fundada;
    - III. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicación y/o actualización de la información respecto de la que exista un incumplimiento, y
    - IV. El plazo para cumplir con la resolución y el requerimiento del informe respecto de dicho cumplimiento.
  - b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las que se tomó esa determinación, debiendo señalar:



- I. Las razones por las que se considera que no existe el incumplimiento;
- II. Conclusión sobre la improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando que la denuncia es infundada.

**Vigésimo Tercero.** En la resolución, el Consejo General podrá determinar lo siguiente:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente;  
o
- II. Declarar como fundada o parcialmente fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicación o actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes.

**Vigésimo Cuarto.** La Secretaría General de Acuerdos, deberá notificar la resolución de la denuncia emitida por el Consejo General tanto al sujeto obligado como a la persona denunciante, una vez notificada deberá remitirla a la Dirección de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días siguientes de su notificación para continuar con el trámite correspondiente.

Las resoluciones que emita el Órgano Garante en estos procedimientos son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla por la vía del Juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable.

Para asegurar el cumplimiento a las resoluciones emitidas, el Órgano Garante podrá imponer las medidas de apremio necesarias para ello, de conformidad con los artículos 42 fracción III, 99 y 201 de la Ley General, 93 fracción IV incisos a), c), f), h) y l), y 166 a 173 de la Ley Local y a los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio aprobados por el Consejo General.

## Capítulo IV De la Ejecución de las Resoluciones

**Vigésimo Quinto.** El sujeto obligado a través de la unidad administrativa que corresponda, dará estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo General, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Transcurrido el plazo el sujeto obligado deberá informar al Órgano Garante sobre su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes.



Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Órgano Garante, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Consejo General resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los siguientes tres días hábiles.

**Vigésimo Sexto.** Recibido el informe de cumplimiento de la resolución por parte de la unidad administrativa del sujeto obligado, la Dirección de Asuntos Jurídicos lo remitirá a la Dirección de Evaluación, a efecto de verificar el cumplimiento o incumplimiento a dicha resolución, a través de la emisión de un informe detallado, el cual deberá emitirse dentro de los siete días hábiles siguientes.

**Vigésimo Séptimo.** Si del informe emitido por la Dirección de Evaluación se deriva el cumplimiento a la resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará el proyecto de dictamen de cumplimiento en el que se propondrá el cierre del expediente y su archivo como asunto total y definitivamente concluido. El Consejo General considerará y en su caso acordará lo procedente, con base al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Vigésimo Octavo.** La Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborará el proyecto de dictamen de incumplimiento en los siguientes casos:

- a) Que del informe emitido por la Dirección de Evaluación se determine el incumplimiento total o parcial en la forma y términos establecidos en la resolución del Consejo General por parte del sujeto obligado; o
- b) Que el sujeto obligado no rinda informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto,

En cualquier caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, hará constar dicha situación en el dictamen de incumplimiento y podrá dar vista al Órgano de Control Interno para su conocimiento.

La Secretaría General de Acuerdos notificará a través de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico que corresponda, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que informe al Órgano Garante, respecto del cumplimiento, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Si el superior jerárquico del sujeto obligado informa el cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, se observará lo establecido en numeral que antecede.



**Vigésimo Noveno.** Si el superior jerárquico del servidor público responsable, no da cumplimiento a la resolución del Consejo General, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez feneccido el plazo señalado en el numeral que antecede, la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborará otro proyecto de dictamen de incumplimiento, en el que propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General.

**Trigésimo.** La Secretaría General de Acuerdos, es la responsable de notificar y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Consejo General.

**Trigésimo Primero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos informará trimestralmente al Consejo General, el cumplimiento de las resoluciones que éste emita con motivo de la sustanciación de las denuncias.

**Trigésimo Segundo.** La Secretaría General de Acuerdos deberá informar trimestralmente al Consejo General acerca de la ejecución de las medidas de apremio y demás determinaciones que resulten del cumplimiento o incumplimiento a las resoluciones emitidas con motivo de la substanciación de las denuncias.

## Capítulo VI

### De las Sanciones

**Trigésimo Tercero.** Son causas de sanción en los presentes Lineamientos, las siguientes:

- I. La falta de cumplimiento a la resolución del Consejo General, total o parcialmente en la forma y términos establecidos;
- II. No se rinda informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto;
- III. La falta de cumplimiento a la medida de apremio establecida; y
- IV. Incumplir los plazos de atención previstos en los presentes Lineamientos;

**Trigésimo Cuarto.** El procedimiento de sanción, dará comienzo con la notificación que efectúe el Órgano Garante a través de la Secretaría General de Acuerdos al presunto infractor en su domicilio. Dicha notificación deberá describir los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento sancionatorio emplazando



al presunto infractor para que, en un término de quince días, contados a partir de que surta efectos la notificación, rinda las pruebas que estime convenientes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

En caso de no hacerlo, el Órgano resolverá, dentro de los treinta días siguientes, con los elementos de convicción que disponga.

**Trigésimo Quinto.** El presunto infractor en su contestación, se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

**Trigésimo Sexto.** El Órgano admitirá o desechará las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo.

Desahogadas en su caso las pruebas, se notificará al presunto infractor que cuenta con cinco días contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, para presentar sus alegatos por escrito. Al término de dicho plazo se cerrará la instrucción y el Órgano deberá emitir una resolución en un plazo no mayor de treinta días siguientes a los que inició el procedimiento sancionador.

Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor en un plazo no mayor a cinco días y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

**Trigésimo Séptimo.** La resolución que emita el Órgano Garante deberá estar fundada y motivada, conteniendo como mínimo los siguientes elementos:

- I. La fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos;
- II. El análisis y argumentos de la totalidad de los hechos;
- III. La determinación sobre la existencia o no de elementos constitutivos de responsabilidad, y
- IV. En su caso, la sanción impuesta y el mecanismo para su ejecución.

**Trigésimo Octavo.** Será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

**Segundo.** Instrúyase a la Secretaría General de Acuerdos para el trámite de publicación correspondiente.

**Tercero.** Se abrogan los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, aprobados por medio del Acuerdo General OGAIP/CG/030/2022, por el Consejo General del Órgano Garante con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.